

Àrea / Unidad	Documento
SERVICIOS GENERALES DE INFRAESTRUCTURAS	5211410117
IE3000	
NDMM	
Código de verificación	Expediente
	521/2020/244
5R2C 6405 3L54 622V 0IYL	Fecha
5R2C 0405 3L54 022V 011L	03-04-2020

INFORME INICIO CONTRATACIÓN

CONTRATO DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE PASARELAS PEATONALES Y PUENTES CON ACCESO PEATONAL DE LA CIUDAD

Objeto del contrato

Prestación de servicios para el mantenimiento, conservación y reparación de las pasarelas peatonales y puentes con acceso peatonal, comprendidas dentro del término municipal del Ayuntamiento de A Coruña y que sean de titularidad municipal.

Las prestaciones que se incluyen en este contrato son:

- 1.- Realización de trabajos ordinarios de mantenimiento y conservación de las pasarelas peatonales y los puentes con acceso peatonal de ámbito municipal, de forma que, en estos elementos expuestos a la intemperie, se controle el natural deterioro que el uso cotidiano y la exposición a los agentes atmosféricos producen.
- 2.- Realización de trabajos extraordinarios propios del mantenimiento que por su importancia o magnitud son considerados singulares y que, al disponer de un cuadro de precios aprobados, permite un ahorro administrativo en cuanto a trámites y plazos

Justificación de la necesidad de la contratación

En la actualidad no existe ningún contrato que realice esta prestación tras declararse desierto el procedimiento tramitado en el año 2019 en el expediente 521/2018/1168. Estos elementos son objeto de deterioro por el uso habitual, por la exposición a los agentes atmosféricos, así como son susceptibles de sufrir otro tipos de desperfectos accidentales como por ejemplo por circulación de transportes especiales. Por ello, y en aras de garantizar la seguridad de los peatones que utilizan las pasarelas peatonales y los puentes de acceso peatonal, resulta especialmente relevante que se realicen las adecuadas labores de reparación, conservación y mantenimiento de los mismos.

Procedimiento de contratación por el que opta y justificación de dicha elección

La naturaleza del contrato, sus características y su valor estimado comportan tramitar la licitación por el procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada. Asimismo, corresponde la tramitación ordinaria, dado que no se advierten motivos excepcionales, que precisen de una mayor celeridad.

Insuficiencia de medios propios para realizar la prestación en los contratos de servicios

De conformidad con lo dispuesto en los art. 63.3 a) y 116.4.f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se exponen los motivos relativos a la insuficiencia de medios disponibles para cubrir las necesidades que se tratan de satisfacer a través del contrato de referencia.

El objeto del contrato consiste en la realización de trabajos ordinarios de mantenimiento y conservación de las pasarelas y los puentes con acceso peatonal de la ciudad. El Ayuntamiento no puede realizar directamente la prestación puesto que no dispone de los medios personales para la realización de este servicio, por lo que resulta necesaria la contratación de una empresa externa para cubrir los trabajos descritos.



Justificación de no dividir en contrato en lotes, en su caso, siendo la división en lotes la regla general

Según lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos que deberán justificarse debidamente en el expediente. Dicha justificación es la siguiente:

Se precisa el tratamiento en conjunto de las pasarelas peatonales y puentes de acceso peatonal de la ciudad. Su realización de forma independiente, por distintos adjudicatarios, provocaría una heterogeneidad de soluciones que es precisamente lo que se quiere evitar. Además de lo anterior, la contratación, de forma global, del mantenimiento de todo el ámbito propuesto, supone la optimización de la utilización de los recursos mediante la mejora de los rendimientos y la disminución de los costes de implantación necesarios por parte del licitador lo que, además, le permitirá asumir, en condiciones más favorables, las mejoras planteadas como criterios de adjudicación.

<u>Justificación de los criterios de adjudicación y de la elección de la fórmula propuesta para los criterios de valoración aritméticos.</u>

a) Justificación de los criterios de adjudicación:

De acuerdo con el art. 145 de la LCSP, la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios en base a la mejor relación calidad-precio. En cumplimiento de esta premisa y, ajustándose asimismo a lo establecido en el art. 146.2, se han elegido varios criterios de adjudicación, todos ellos directamente vinculados al objeto del contrato, dando preponderancia a aquellos que puedan valorarse a través de la mera aplicación de fórmulas (y que representan el 55% del total de la puntuación).

Así, además de valorar la propuesta económica y puesto que se trata de conseguir la mejor calidad posible en la prestación realizada, se ha optado por criterios tales como un importe anual destinado a la aplicación adicional de tratamientos de revestimiento e impermeabilización (imprimaciones, pinturas, esmaltes, pinturas especiales, tratamientos, etc.) sobre los elementos que conforman el objeto del contrato, el incremento del plazo de garantía de los trabajos, por encima del mínimo exigido y el incremento del presupuesto destinado a la realización de controles y ensayos que la empresa se compromete a realizar para asegurar la calidad de las unidades de obra ejecutadas.

Asimismo, se valoran también aquellos aspectos que se considera que permitirán conseguir la mejor prestación posible durante su ejecución, tales como una memoria (en la que se describa la gestión técnica y la propuesta de organización del servicio, con la programación de los distintos trabajos), la organización interna que asegure el cumplimiento de los objetivos del contrato en coherencia con los medios (materiales y humanos) puestos a disposición del mismo y el software de gestión de mantenimiento (justificando su idoneidad en relación con el objeto del contrato y su compatibilidad con los estándares municipales).

b) Justificación de la elección de las fórmulas propuestas para los criterios aritméticos:

Como criterios evaluables mediante fórmulas se han elegido:

- i. oferta económica
- ii. mejoras objetivas destinadas a la aplicación adicional de tratamientos de revestimiento e impermeabilización
- iii. el incremento del plazo de garantía de los trabajos
- iv. el incremento del porcentaje del PEM destinado a control de calidad

En el caso de la oferta económica (i), la fórmula por la que se ha optado, tal como puede comprobarse en el gráfico que figura en el cuadro de características, penaliza de forma importante a aquellas ofertas que realizan bajas muy

pequeñas pero, a su vez, tampoco otorga puntuaciones muy altas a aquellas bajas muy superiores a la media del conjunto de ofertas presentadas, por lo que propicia la contención en las ofertas económicas realizadas por las empresas con el fin de evitar valores anormalmente bajos o desproporcionados en las mismas.

En el caso de los criterios incluidos en los apartados ii, iii y iv se ha optado por establecer una proporción directa entre el importe (ii) o los incrementos ofertados (iii y iv) y los puntos obtenidos, estableciendo en todos los casos unos máximos por encima de los cuales no se consigue mayor valoración para evitar, también en estos casos, propuestas desproporcionadas.

<u>Valoración sobre las repercusiones de cada contrato, en el cumplimiento por la entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.</u>

A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art.7.3 de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Estabilidad financiera, que indica "las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera", se señala lo siguiente:

1.- El servicio de Infraestructuras está tramitando el expediente para contratar el servicio de *"Mantenimiento, conservación y reparación de pasarelas peatonales y puentes de acceso peatonal de la ciudad"*, con un presupuesto base de licitación de 350.000,00€, anuales (IVA incluido).

El período de duración del contrato será de **dos (2) años** a partir del día siguiente al de la firma del contrato, salvo que en mismo se establezca otra fecha. El contrato será **prorrogable anualmente** por tres años más hasta un máximo de **cinco (5)**, previa aprobación por el Ayuntamiento, en las mismas condiciones que la adjudicación inicial.

2.- El crédito para realizar este servicio está previsto en el Presupuesto del ejercicio 2020, en la aplicación 30.1539.210.00.

La distribución de las anualidades del período inicial se ha realizado estimando la fecha de adjudicación el 01 de septiembre de 2020.

Distribución de las anualidades (período inicial):

Presupuesto b licitación	ase Sin IVA	Importe IVA	Presupuesto con IVA
AÑO 2020	72.314,06	€ 15.185,95€	87.500,01€
AÑO 2021	289.256,2	0€ 60.743,80€	350.000,00€
AÑO 2022	216.942,1	4€ 45.557,85€	262.499,99€

En el expediente consta autorización plurianual de la Dirección de Economía, Hacienda y Administración de fecha 02/04/2020.

En dicha autorización queda constancia de que el servicio objeto de este contrato se factura por unidades ejecutadas, a petición de la dirección facultativa, por lo que la anualidad no tiene que ejecutarse en su totalidad obligatoriamente, estando condicionada la ejecución del gasto a la consignación presupuestaria de cada anualidad.

Se considera un gasto de funcionamiento general, plurianual y necesario por lo que por todo lo anterior se considera que existe capacidad para asumir el compromiso de gasto derivado de este contrato, cumpliendo así los principios establecidos por el artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera de las Administraciones Públicas.

3.- En el pliego de prescripciones técnicas, se establece que las labores objeto del contrato se realizarán con sujeción a los precios contenidos en el cuadro de precios del documento, con la baja que oferte el Adjudicatario. Las proposiciones económicas de los licitadores se realizarán mediante el mismo porcentaje de descuento aplicable a los precios unitarios. En cuanto a las unidades de obra que no figuran en el Cuadro de Precios se fijarán de forma contradictoria, tomando como base los precios contractuales unitarios que conforman otras unidades del pliego.

En los precios están incluidos conceptos tales como establecimiento de la señalización, balizamiento y elementos de protección que sean preceptivos, instalación de pasarelas para el mantenimiento del paso, en los casos que resulte oportuno, trabajos de acondicionamiento y preparación del terreno para el acceso de la maquinaria y el personal hasta la zona de trabajo y restauración posterior, en su caso, transporte de la maquinaria y materiales hasta el lugar de utilización y puesta en obra, mantenimiento, reparaciones, carburantes, aceites, fungibles, etc., de la maquinaria utilizada así como los costes de todo tipo de personal necesario, incluso horas extraordinarias, tanto diurnas como nocturnas, festivos, vacaciones, etc....esto es, todos los costes necesarios para la ejecución de los trabajos objeto del contrato, incluidos los relativos al control de calidad y a la elaboración y presentación a la Dirección del Plan de Seguridad y Salud para la obra y la designación de un Coordinador de Seguridad y Salud.

4.- En el cálculo del coste de la mano de obra se han tenido en cuenta los conceptos salariales y extrasalariales que figuran en el convenio para la provincia de A Coruña para el período 2017-2021. En cuanto a los costes de la maquinaria reflejados en el pliego están basados en la publicación de SEOPAN y los costes correspondientes a los materiales se obtuvieron contrastando los precios existentes en el mercado. En relación con los costes indirectos han sido fijados en el pliego de prescripciones técnicas en un 3%.

Se puede concluir que la actuación proyectada está concebida para la minimización de los costes de explotación del contrato.

En caso que haya trabajadores con derecho a subrogación, convenio sectorial de aplicación

No procede

Subcontratación (art. 215 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el art. 215 de la LCSP se permite la subcontratación, debiendo los licitadores indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial (definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica) de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización.

A Coruña, en la fecha de la firma digital del presente documento electrónico

La técnico de administración general asignada a Servicios generales de Infraestructuras Noelia de Miguel Miró

El jefe de Servicio de Infraestructuras Fernando Martínez López

La directora de área de Infraestructuras y Movilidad Elvira Quintairos Lorenzo

El concejal de Urbanismo, vivienda, Infraestructuras y Movilidad Juan Manuel Díaz Villoslada